

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. –La Secretaría de Seguridad e Higiene, tendrá las siguientes funciones:

- a) Consolidar la seguridad social para la protección de los trabajadores y de los individuos sin incertidumbre y con decoro.
- b) Promover los servicios de seguridad para los socios de este sindicato, establecido por y para los trabajadores como algo totalmente indispensable para llevar a cabo las funciones de los mismos.
- c) Obtener del Ayuntamiento mediante consultas sobre la redistribución social del ingreso, lo necesario para que los servicios de seguridad puedan, a la brevedad, corregir la situación financiera de carencia en la que se encuentra a fin de superar deficiencias estructurales y limitaciones económicas.
- d) Vigilar que el Ayuntamiento programe su gasto para que, con equilibrio financiero, disciplina, productividad, ahorro, eficacia, eficiencia y transparencia atienda los compromisos que tiene asignados.
- e) Establecer y mantener tales relaciones conforme a sus posibilidades, sin cesar de supervisar que no disminuyan o se dejen de prestar con eficacia los servicios que el Ayuntamiento tiene asignados.
- f) Tramitar todo asunto relativo a los servicios seguridad, el insumo, materiales y todo lo relacionado con el trabajo que tengan que desempeñar los socios sindicalizados en sus diferentes puestos.
- g) Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en relación a la seguridad y protección, a los miembros del sindicato y a sus familiares.
- h) Las demás que le confieran este Estatuto y las demás normas aplicables.